

JER/ARN/MCJ  
*[Handwritten signatures]*

**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL ZONA CERO SPA., BAJO REFERENCIA N°7567/20.**

Ref.: 7567/20

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 0305 26.01.2021**

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°7567/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorando A1/N°647 del 10 de septiembre de 2020; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 19 de agosto de 2020, la empresa "Sociedad Comercial Zona Cero SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Máscara auto-filtrante", marca "Sang Kong", modelo "KF 94";

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 13 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales y técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 16 de octubre, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

**CUARTO:** Que, en su respuesta el postulante solicita el cambio de empresa que postula, esto, sin subsanar las observaciones de carácter legal que fueron detectadas en la presentación inicial, por lo tanto, la unidad de asesoría jurídica determina que la postulación debe ser desistida. Respecto a los antecedentes técnicos, el producto presentado no cumple con el marcado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento (EU) 42016/425 y el documento "Recomendaciones de Uso PPE-R 02.075 v2". Además, no se adjunta la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, o documento similar que acredite la relación entre el fabricante y la empresa que postula como importador. Adicionalmente, se presenta a modo de Certificado de Conformidad un documento que, al ser verificado con el ente emisor, se tiene que el documento se encuentra inactivo.

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

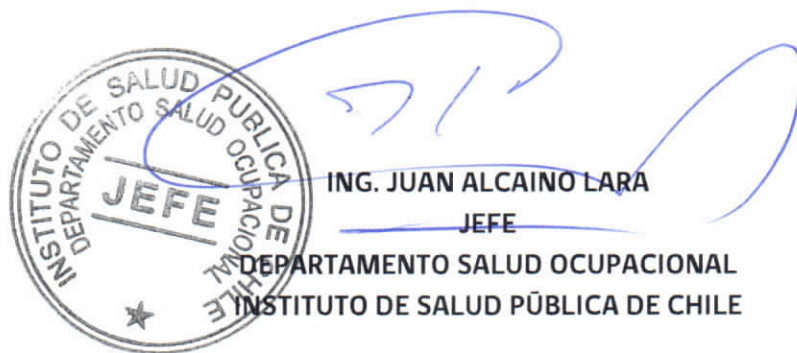
**RESOLUCIÓN:**

**1. TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 19 de agosto del 2020, bajo Ref. N°7567/20, por la empresa "Sociedad Comercial Zona Cero SpA." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Máscara auto-filtrante	Sang Kong	KF 94

**2. TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



ING. JUAN ALCAINO LARA  
JEFE  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 5/21  
Ref. 7567/20  
07.01.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental